

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL - fuero</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001310500520160041901</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JUAN ANTONIO ORDOÑEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA</b>

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 588**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término igual de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **JUAN ANTONIO ORDOÑEZ Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Admitase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **JUAN ANTONIO ORDOÑEZ Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA** por un término igual de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001 31 05 015 201800105 02</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DIANA LORENA ARIAS GUTIÉRREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 589**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

**1.** Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrese traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
5. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76-001-31-05-003 202100361 01</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DORA ELENA GARCÍA CRUZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 590**

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

#### **En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AJVM', enclosed within a large, loopy oval shape.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001 31 05 015 201700573 01</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JULIO CESAR PEREA PEÑA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 591**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término igual de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **JULIO CESAR POR MEDIO DE SU SUCESORA PROCESAL Y COLPENSIONES**

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

**5.** Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

6. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **JULIO CESAR POR MEDIO DE SU SUCESORA PROCESAL Y COLPENSIONES** por un término igual de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
7. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
8. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001 31 05 001 202100433 01</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSÉ JESÚS LÓPEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES Y UGPP</b>

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 592**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **JOSÉ JESÚS LÓPEZ**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

**6.** Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

7. Córrese traslado para alegar a la parte apelante **JOSÉ JESÚS LÓPEZ** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
8. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
9. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
10. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76-001-31-05-001202200104 01</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN AUTO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JAIRO JOSÉ HENAO ECHEVERRI</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.</b>

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 593**

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

#### **En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 5.** Córrese traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 6.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

7. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76-001-31-011 202200026 01</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN AUTO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS ALFONSO GALLÓN LOZANO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 594**

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

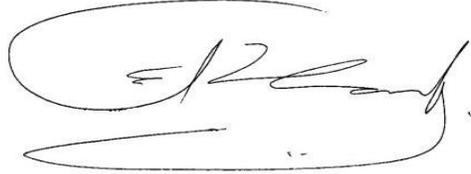
En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

#### **En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 8.** Córrese traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 9.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

**10.** FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by the name 'Manzano' in a cursive script.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001 31 05 002 201900847 01</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DIEGO MAZUERA ALVARADO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES S.A. Y COLFONDOS S.A.</b>

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 595**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

**11.** Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

- 12.** Córrese traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 13.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
- 14.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- 15.** FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76-001-31-015 201900608 01</b>	<b>REFERENCIA:</b>
<b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN AUTO</b>		
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ELIUD OSORIO</b>	
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>	

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 596**

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

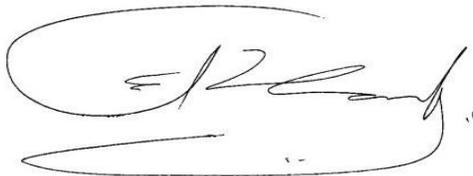
En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

#### **En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 11.** Córrese traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 12.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

**13.** FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

**TIPO PROCESO: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA**  
**DEMANDANTE: MARIA CIELO GOMEZ RIOS**  
**DEMANDADOS: COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 016201600208 01**

**Auto de sustanciación No. 587**

**Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidos (2022)**

El 9 de septiembre de 2020 fue repartido por parte de la oficina judicial el asunto de referencia, sin embargo revisado el mismo previo a su admisión, se encontró que la carpeta digital del Juzgado donde deben estar las actuaciones surtidas en primera instancia se encuentra vacía.

En consecuencia, se procedió a solicitar vía correos electrónicos de fecha 9 de septiembre de 2020, 9 de abril de 2021 y 7 de mayo de 2021 al Juzgado Dieciseis Laboral del Circuito de la ciudad "*comedidamente allegar la carpeta OneDrive correspondiente al proceso RAD. 76001310501620160020800*", sin embargo a la fecha el Juzgado primera instancia no ha respondido los requerimientos efectuados.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

**PRIMERO. REQUERIR POR CUARTA VEZ al JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** para que en un término no mayor a cinco (5) días se sirva de allegarla carpeta OneDrive correspondiente al proceso RAD. **76001310501620160020800.**

Se advierte que la misma debe cumplir con lo indicado en la Circular PCSJC20- 27 del 21 de julio de 2020, diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y del Centro de Documentación Judicial - CENDOJ, conforme a las directrices impartidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

**Notifíquese y cumplase.**

**El Magistrado**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval.

**Antonio Jose Valencia Manzano**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

**RADICACIÓN: 76-001-31-05-006 202000001 01**  
**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO**  
**DEMANDANTE: BRYAN STEVEN SANCHEZ RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

**Auto de sustanciación No. 589**

**Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidos (2022)**

El 7 de febrero de 2022 fue repartido por parte de la oficina judicial el asunto de referencia, sin embargo revisado el mismo previo a su admisión, se encontró que la carpeta digital del Juzgado donde deben estar las actuaciones surtidas en primera instancia se encuentra incompleta, pues el archivo 08 no fue incluido en entre los archivos entregados al Tribunal.

En consecuencia, se procedió a solicitar vía correos electrónicos de fecha 7 de febrero de 2022 y 9 de junio de 2022 al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de la ciudad comedidamente allegar la carpeta OneDrive correspondiente al proceso RAD. 76-001-31-05-006 202000001 01 completa, embargo a la fecha el Juzgado primera instancia no ha respondido los requerimientos efectuados.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

**PRIMERO. REQUERIR POR TERCERA VEZ al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** para que en un término no mayor a cinco(5) días se sirva de allegarla carpeta OneDrive correspondiente al proceso RAD. 76-001-31-05-006 202000001 01 completa incluido el archivo 08.

Se advierte que la misma debe cumplir con lo indicado en la Circular PCSJC20- 27 del 21 de julio de 2020, diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y del Centro de Documentación Judicial - CENDOJ, conforme a las directrices impartidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

**Notifíquese y cumplase.**

**El Magistrado**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval.

**Antonio Jose Valencia Manzano**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

**RADICACIÓN:** 76-001-31-05-002 201800252 01  
**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO  
**DEMANDANTE:** ANA MILENA TORRES CABEZAS  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTRO

**Auto de sustanciación No. 588**

**Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidos (2022)**

Previo admitir el proceso de referencia, una vez revisado el mismo se observa que el audio que se señala en el expediente digital contiene la audiencia de trámite y juzgamiento presenta problemas pues en este no se registra la sentencia ni su apelación, ya que solamente reproduce hasta el minuto 1:20.

En consecuencia, mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2021 se solicitó al Juzgado la revisión del audio y envió del mismo de encontrarse completo, mismo requerimiento que se efectuó en auto No. 497 del 9 de junio de 2022, sin que a la fecha ninguna de las solicitudes haya sido contestada.

Conforme lo anterior se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al **Juzgado Segundo Laboral del Circuito** para que efectúe una revisión al audio contentivo de la sentencia dictada dentro del proceso de referencia y de encontrarlo completo proceda a enviarlo, de lo contrario aplique las medidas correctivas establecidas en el CGP. Para que este pueda ser remitido a segunda instancia y estudiado el recurso de apelación presentado en el sublite.

**Notifíquese y cumplase.**

**El Magistrado**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval.

**Antonio Jose Valencia Manzano**